



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora realizó el trámite de notificación respectivo. Sírvasse proveer.

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 00017 00</u>			
EJECUTANTE	Mayerly Murcia Niño	DOC. IDENT.	25.503.535
EJECUTADO	Serviactiva Soluciones Administrativas en Liquidación		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se requirió a la parte actora para que surtiera el trámite de notificación de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S. Respecto a lo cual, la ejecutante, realizó las siguientes gestiones:

Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		CENTRO COMERCIAL PV UNICENTRO 111411											
Tipo de Documento:				SELLO		No Documento:			NO APLICA				
Fecha de Entrega Envío		Día	30	Mes	4	Año	2024	Hora de Entrega		HH	11		
										MM	6		

Dado lo anterior y ante la imposibilidad de notificar a la ejecutada mediante correo electrónico, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se procederá con su emplazamiento y posterior designación de Curador Ad Litem.

Finalmente, respecto a la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio, la misma se negará por dos razones: en primer lugar, la parte interesada ya elevó petición a ante Cámara de Comercio, solicitando información acerca del estado actual de la ejecutada; quien dio respuesta el 03 de mayo del año en curso, certificando la información requerida:

Que por Acta No. 73 de la Asamblea De Accionistas, del 27 de diciembre de 2019 inscrita el 8 de enero de 2020 bajo el número 02539742 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

En segundo lugar, si lo que la solicitante pretende es hacerse parte del proceso de liquidación, recuérdese que la liquidación de la ejecutada es de tipo voluntaria, es decir, es un trámite que adelantan sus propios socios sin intervención de la Superintendencia de Sociedades; a su vez, la Cámara de Comercio solamente se encuentra sujeta a inscribir los actos sujetos a registro que deben realizar los socios de la empresa, de tal manera que no puede certificar ninguna situación que no este mediante acta. Por lo cual, en términos generales, para hacerse parte del proceso de liquidación voluntaria, deberá elevarse la solicitud respectiva a la ejecutada, pues es esta quien tiene toda la información acerca de sus pasivos y activos para responder a los acreedores entre otros.

En consecuencia, se resuelve:



PRIMERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T. y S.S., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expresado antes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **DESÍGNESE CURADOR AD LITEM** a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7a del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, **REALÍCESE** la designación respectiva.

CUARTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ**, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

QUINTO: **NEGAR** la solicitud de oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4371efe496591de5550ab52407890d45e7045f7a377d306dcfa176588bd9be9c

Documento generado en 18/06/2024 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>